



MANUAL DE INVERSIONES FINANCIERAS

ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-



	ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-	Código: 2012
	MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS	Versión: No. 01 ACT-27 de 7-22 JSPI

CONTENIDO

ANTECEDENTES INSTITUCIONALES	2
VISIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL.....	2
VISIÓN	2
MISIÓN	2
OBJETIVOS INSTITUCIONALES.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
JUSTIFICACIÓN.....	3
CONTENIDO.....	4



MANUAL DE INVERSIONES FINANCIERAS

	Elaborado por:	Presentado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre:				
Unidad:				
Fecha:				
Firma y Sello:				

CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTOS.

Versión:	Acuerdo No.:	Fecha de Aprobación:	Sección Modificada:	Descripción del cambio:
01	Resolución 270-0512		Creación	Creación
01			Diagramación total	actualización

	ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-	Código: 2012
	MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS	Versión: No. 01 ACT-27 de 7-22 JSPI

ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

La Escuela Nacional Central de Agricultura –ENCA- es una institución estatal autónoma y dentro del ámbito educativo, es rectora de la formación media agrícola y forestal de Guatemala. Desde su creación en 1921, ENCA ha contribuido al desarrollo agrícola del país, incorporando técnicos con excelencia académica y conocimientos prácticos en las ciencias agropecuarias y forestales.

La Escuela Nacional Central de Agricultura focaliza su esfuerzo institucional hacia la formación tecnológica y humana bajo un intenso y riguroso programa de estudios, dirigido a jóvenes hombres y mujeres que demuestran amor a la tierra y a lo que produce. Otro enfoque importante que la ENCA visualiza en la formación de sus educandos, es el desarrollo integral humano.

El accionar de la Escuela Nacional Central de Agricultura, se basa en lo establecido en el Artículo 79 de la Constitución Política de la República de Guatemala “se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio la Escuela Nacional Central de Agricultura; debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a nivel de enseñanza media; y se regirá por su propia ley orgánica.

Para la realización de sus actividades la Escuela Nacional Central de Agricultura cuenta con una estructura organizacional que integra las Unidades Administrativas, Técnicas y Académicas necesarias para el desarrollo de sus funciones y el logro de los objetivos establecidos.

VISIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL

2022-2032

VISIÓN

Ser la institución líder a nivel latinoamericano en la educación de las ciencias agropecuarias, forestales y agroindustriales; para formar profesionales con excelencia académica, quienes a través de su liderazgo, valores éticos, morales y compromiso social coadyuven con el desarrollo sostenible de la agricultura y los recursos naturales.

MISIÓN

Somos la entidad rectora de la educación media agropecuaria, forestal y agroindustrial de Guatemala. Educamos con los valores institucionales a mujeres y hombres para contribuir al desarrollo del agro, para alcanzar altos niveles de competitividad y desempeño global e integral.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

2022-2032

OBJETIVO 1

Gestionar una escuela de educación agropecuaria, forestal y agroindustrial, que se constituya en modelo regional latinoamericano en la formación integral de profesionales de excelencia que aporten al desarrollo sostenible e integral del agro.

	ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-	Código: 2012
	MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS	Versión: No. 01 ACT-27 de 7-22 JSPI

OBJETIVO 2

Ejercer la función rectora de la educación media agropecuaria, forestal y agroindustrial en el desarrollo e implementación de planes de estudio actualizados, así como en la operación de establecimientos, transfiriendo capacidades y brindando un seguimiento y evaluación formativa que retroalimente conocimientos y saberes.

OBJETIVO 3

Promover una incidencia y proyección hacia el agro que ofrezca opciones de desarrollo integral sostenible que mejoren las condiciones del ambiente socio ambiental del campo.

OBJETIVO 4

Integrar en el cumplimiento de la misión y visión de la ENCA los procesos, instrumentos y herramientas de investigación, creatividad e innovación tecnológica a manera de sustentar la formación profesional y colocar a la escuela en la vanguardia de la educación agropecuaria y forestal y cumplir la función de promover estudios para apoyar el desarrollo agropecuario y forestal de país.

INTRODUCCIÓN

El Manual de Normas y Procedimientos constituye un instrumento que establece todos los procesos administrativos que corresponden Inversiones Financieras, de tal manera que permita definir a claridad las funciones de cada puesto de trabajo.

Define las orientaciones que ha de desarrollar cada colaborador involucrado en el proceso de Inversiones Financieras tomando como base las funciones que son asignadas dentro del presente Manual.

JUSTIFICACIÓN

La Contraloría General de Cuentas a través de las Normas Vigentes Generales de Control Interno Gubernamental, establece que la máxima autoridad de cada ente público debe apoyar la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y proceso relativos a las diferentes actividades de la entidad con el propósito de asegurar un mejor rendimiento de las funciones y regular las Inversiones Financieras.



Aprender Haciendo

MANUAL DE INVERSIONES FINANCIERAS

Aprobado Resolución 270-0512 Consejo Directivo

INDICE

Índice	Página 2
Considerandos	Página 3
CAPITULO I	
Objetivos y Aplicación	Página 3
CAPITULO II	
De la Base Legal	Página 4
CAPITULO III	
Definiciones	Página 4
CAPITULO IV	
De los criterios de inversión	Página 5
CAPITULO V	
Aprobación y Registro	Página 5
CAPITULO VI	
Supervisión y vigencia	Página 6

Resolución No. 270-0512

El Consejo Directivo de la ENCA

Considerando:

1. Que es necesario Normar los procesos y procedimientos para efectuar operaciones de inversiones financieras,
2. Que es indispensable en la institución una herramienta de medición y supervisión de las operaciones de inversión,
3. Y en base a sus atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de la ENCA, Decreto 51-86

Determina aprobar el siguiente:

MANUAL DE INVERSIONES FINANCIERAS

CAPITULO I.

OBJETIVO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo Regular y establecer un marco de acción general y las responsabilidades para invertir los recursos financieros de la ENCA atendiendo a los criterios de riesgos, rentabilidad, liquidez y transparencia, de acuerdo con los lineamientos para la administración de recursos financieros de las entidades del Estado.

Artículo 2.- Aplicación Este Manual se debe aplicar para todas las inversiones financieras constituidas por la Escuela Nacional Central de Agricultura en los bancos del sistema nacional supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

CAPITULO II.

DE LA BASE LEGAL

Artículo 3.- Para efecto del presente Manual se podrá aplicar los siguientes documentos como base legal:

Decreto 51-86 Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura

Decreto 101- 97 “Ley Orgánica del presupuesto”.

Normas Generales de Control Interno.

CAPITULO III.

DEFINICIONES

Artículo 4.- Para el cumplimiento de este Manual adoptan las siguientes definiciones:

Capital: crédito, dado que implica un beneficio económico en la forma de interés.

Tasa de Interés: Índice utilizado para medir la rentabilidad de los ahorros o el coste de un crédito.

Estado de cuenta: documento enviado al cliente por un banco en el que le da a conocer las operaciones realizadas en un período con algún tipo de producto bancario, para conocimiento del cliente

Plazo fijo: operación financiera por la cual una entidad financiera, a cambio del mantenimiento de ciertos recursos monetarios inmovilizados un periodo de tiempo determinado, reporta una rentabilidad financiera fija o variable, en forma de dinero o en especie

Inversión Financiera: son los recursos que se colocan en títulos, valores y demás documentos financieros, a cargo de otros entes, con el objeto de aumentar los excedentes disponibles por medio de la percepción de rendimientos, intereses, dividendos, variaciones de mercado u otros conceptos.

Desinversión: acción por la cual se deja sin efecto una inversión.

Certificado de Inversión: documento emitido por una entidad bancaria que amarra o soporta la constitución de una inversión.

CAPITULO IV

DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN

Artículo 5.- Se establecen los siguientes criterios de inversión

- a) Los plazos de inversión se deben establecer con base en el presupuesto anual, el flujo de caja proyectado, la programación financiera cuatrimestral y los análisis de las ofertas vigentes (si las hubiere). Los plazos deben negociarse con el Banco del Sistema para ser retirados los fondos cuando fuere necesario sin penalizaciones.
- b) Las inversiones se deben colocar solo en instituciones bancarias domiciliadas en Guatemala autorizadas por la Superintendencia de Bancos para captar depósitos del público y que acrediten una calificación mínima de AA en el mercado bancario de Guatemala extendida por una entidad certificadora.
- c) Las propuestas de inversiones deberán contemplar una combinación de riesgo, rendimientos, plazos e instrumentos financieros a utilizar; privilegiando aquellos que puedan ser convertibles inmediatamente en valores líquidos.
- d) La inversión se hará con criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y cobertura; las operaciones se deben realizar siempre a precios de mercado y sin ánimo especulativo y en moneda de giro nacional (Quetzal).
- e) Los títulos o certificados de inversión deben ser emitidos a nombre de la Escuela Nacional Central de Agricultura ENCA y ser firmados únicamente por El Director y El Presidente del Consejo Directivo, salvo cuando alguno de los dos anteriores tenga impedimento de hacerlo firmará el Coordinador Financiero. Siempre se mantendrá la dualidad de firmas en los certificados de inversión (mancomunadas).
- f) La Coordinación Financiera de la ENCA deberá realizar un análisis de las ofertas de inversión y dictaminar sobre el caso.

CAPITULO V

APROBACIÓN Y REGISTRO

Artículo 6 Aprobación. Tanto las inversiones como las desinversiones sin excepción alguna, serán autorizadas por El Consejo Directivo, el cual emitirá la resolución respectiva.

Artículo 7 Registro. La Coordinación Financiera establecerá los controles respectivos de las inversiones y desinversiones que el Consejo Directivo autorice constituyendo en cada caso expediente donde conste como mínimo la resolución de aprobación por parte del consejo directivo, copia del título de inversión, cuenta corriente de la inversión.

La Coordinación Financiera efectuará el manejo de las inversiones de conformidad con las instrucciones que fije el Consejo Directivo y con las normas establecidas en el presente Manual, con base en las cuales se podrá estructurar el portafolio de inversiones.

- a) Toda inversión financiera debe quedar registrada contablemente en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, debiendo cubrir para el efecto los aspectos fiscales y legales.
- b) Los títulos de crédito originales que amparan a las inversiones financieras deben permanecer en una caja fuerte en Tesorería de la ENCA o en cajilla de seguridad de un banco del sistema.
- c) Los fondos del cobro de intereses y/o vencimiento de las inversiones, deberán ingresar a la Tesorería de la ENCA, separados en capital e intereses y ser registrados en el módulo correspondiente de ingresos del SICOIN.
- d) Los intereses generados por las inversiones deberán ser trasladados a las cuentas de ingresos de la ENCA en forma mensual.
- e) La Tesorería llevará un registro por separado de cada inversión y la parte de capital e intereses, de manera que se puedan obtener informes al día de cada tipo de inversión.
- f) Las inversiones e intereses serán contabilizados de manera oportuna en los registros contables de la Escuela en un máximo de tres días hábiles en los módulos correspondientes del SICOIN.

CAPITULO VI

SUPERVISION Y VIGENCIA

Artículo 8 Supervisión. Auditoría Interna se encargará de la fiscalización de las operaciones de inversiones financieras de la ENCA, verificando el cumplimiento del presente manual.

La Dirección a través de la Coordinación Financiera tiene bajo su cargo y responsabilidad, dirigir y dar pautas para que se realice un adecuado control y registro en el manejo de las inversiones; monitorear las condiciones financieras de cada banco en especial en lo referente a solidez, ventas, fusiones, intervenciones o cualquier otra información relevante; seguimiento a las calificaciones de los diferentes bancos; aprobación o ratificación de operaciones, de lo cual deberá informar al Consejo Directivo.

Artículo 9 Vigencia. El presente manual empieza a regir inmediatamente después de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura.